

Hurlingham, 05 de Enero de 2021

**VISTO:**

El Decreto-Ley N° 6769/58 Ley Orgánica de las Municipalidades, Notas presentadas por la Empresa Rousselot Argentina S.A. N° 609/2018, 642/18, 678/18, 699/18, 739/18, 765/18, 890/18, 928/18, 1026/18, 1242/18, 1392/18, 113/19 y 216/19, Ley 12.475, y

**CONSIDERANDO:**

Que se presenta mediante nota postal sellada el día 28 de diciembre de 2020, la Empresa Rousselot Argentina S.A., representada en este acto por el Dr. Julio C. Fonrouge, a los efectos de interponer recurso de Revocatoria y Jerárquico en Subsidio contra la resolución N° 127/2019 de la Secretaria de Gobierno.-

Que mediante la presentación de las notas citadas en el visto, se ha presentado la empresa Rousselot Argentina S.A. a los efectos de solicitar en los términos de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, y la Ley 12.475, acceso a la información que según su criterio, se encuentra en Poder del Departamento Ejecutivo del Municipio de Hurlingham.

Que su reclamo, se origina en relación a un acta de constatación y a un procedimiento de clausura en la que se vio involucrada su empresa, y debe tenerse presente que paralelamente a las peticiones en sede administrativa que efectuaba la firma Rousselot S.A. en la justicia se tramitan los autos caratulados "ROUSSELOT ARGENTINA S.A. c/ MUNICIPALIDAD DE HURLINGHAM s/ PRETENCION CESACION DE VIAS DE HECHO ADMINISTRATIVAS" (Expte. 13.258/2018)".

Asimismo y en virtud del expediente que tramite por ante el Juzgado de Paz Letrado de Hurlingham, en virtud de la apelación presentada intervino en alzada la Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Morón (Causa 4210/2018). Es decir, en todo momento la cuestión relacionada con el objeto de autos se encontraba en pleno conocimiento de la empresa reclamante y tenía pleno acceso a los expedientes judiciales que daban cuenta de la información que peticiona en autos. En efecto, tanto las actuaciones labradas en el Expediente tramitado en el Juzgado de Faltas N° 1 como las posteriormente tramitaron en la Justicia Departamental Judicial de Morón, fueron y son de libre acceso para la empresa Rousselot S.A., actuaciones en las cuales consta el carácter en el cual obraron los inspectores dependientes de la Municipalidad de Hurlingham.-

Ahora bien, respecto de la titularidad en cuestión, conforme lo establecido en el Artículo N° 6 de la Ley 12475, "El derecho de acceso a los documentos no se otorgará cuando se trate del examen de actos preparatorios en los casos

explícitamente establecidos por las leyes especiales, y cuando la divulgación de ellos pudiere perjudicar el derecho de terceros, y habiendo acompañado a los expedientes citados la información pertinente a lo requerido judicialmente, resultaría improcedente la prosecución administrativa de lo solicitado.-

Asimismo, si bien implícitamente por el Artículo 7 de dicha ley ya la solicitud se encuentra virtualmente denegada, y atento a la inobservancia de los preceptos y plazos legales que el mismo requiere e invoca, a los efectos de establecer los fundamentos correspondientes que dan lugar a la decisión del Departamento Ejecutivo, corresponde dictar el acto administrativo correspondiente.-

Asimismo, el Decreto Provincial N° 2549/2004 establece que el derecho de acceso a los documentos administrativos no se otorgará cuando a) se trate del examen de actos preparatorios. B) la divulgación de ellos pudiera perjudicar el derecho de privacidad de terceros o afectar su honor. c) se trate de información expresamente clasificada como reservada, especialmente la referida a seguridad, defensa, o política exterior. D) sea información que pudiera poner en peligro el correcto funcionamiento del sistema financiero o bancario provincial. E) Secretos industriales, comerciales, financieros, científicos o técnicos. F) Información que comprometa los derechos o intereses legítimos de un tercero obtenida en carácter confidencial. G) Información preparada por los sujetos mencionados en el artículo 2° de este reglamento general, dedicados a regular o supervisar instituciones financieras o preparadas por terceros para ser utilizada por aquellos y que se refiera a exámenes de situación, evaluación de sus sistemas de operación o condiciones de funcionamiento o a prevención o investigación de la legitimación de activos provenientes de ilícitos. H) Información preparada por asesores jurídicos o abogados de la administración cuya publicidad pudiera revelar la estrategia a adoptarse en la defensa o tramitación de una causa judicial o divulgare las técnicas o procedimientos de investigación o cuando la información privare a una persona del pleno ejercicio de la garantía del debido proceso. I) Cualquier tipo de información protegida por el secreto profesional. J) información que pueda ocasionar un peligro a la vida o seguridad de una persona. K) Se trate de información protegida por leyes especiales. La denegatoria debe ser resulta por un funcionario de jerarquía equivalente o superior a Director Provincial, por acto fundado.

En atención a ello, en especial a los incisos A, B y H del artículo citado, y al dictamen de la Asesoría Legal, y la tramitación de las causas judiciales ya referidas, correspondió denegar formalmente la solicitud efectuada por la empresa, mediante el dictado de la Resolución N° 127/2019.-

Que en dicha Resolución, en la parte dispositiva, se resuelve tener por presentado al Sr. Julio C Fonrouge en representación de la firma Rousselot Argentina S.A. a tenor de las notas 609/2018, 642/18, 678/18, 699/18, 739/18, 765/18, 890/18, 928/18, 1026/18, 1242/18, 1392/18, 113/19 y 216/19.

En el mismo orden de ideas, se resuelve oportunamente admitir la mera presentación administrativa efectuada y rechazar la solicitud efectuada por la Empresa Rousselot Argentina S.A. en virtud de los fundamentos ya vertidos.-

Contra dicha Resolución, la empresa plantea e interpone recurso de apelación contra la resolución citada y jerárquico en subsidio.

Que en dicha presentación refiere la existencia de Vicios en la Causa, en el Objeto y en la Motivación.-

Que la denegatoria efectuada por el Sr. Secretario de Gobierno, tiene su fundamento específico en dos normas.

En primer término y como fuera citado, en la propia Ley 12475 Artículo 6 que ya fuera transcrito ut supra.-

Ahora bien, respecto de la titularidad en cuestión, conforme lo establecido en el Artículo N° 6 de la Ley 12475 y en los incisos A, B y H del Decreto Provincial N° 2549/2004.

Asimismo, se informa que la cuestión se encuentra pendiente de resolución ante el Poder Judicial, como así también que la información correspondiente, en relación a la normativa citada, la divulgación de ellos pudiere perjudicar el derecho de terceros, y habiendo acompañado a los expedientes citados la información pertinente a lo requerido judicialmente, resultaría improcedente la prosecución administrativa de lo solicitado.-

Es por ello que resulta procedente y compartiendo los motivos ya expuestos anteriormente y por la Secretaria de Gobierno en la resolución recurrida, rechazar el recursos de apelación y jerárquicos planteados.-

El presente Decreto se dicta de conformidad con las facultades atribuidas por el Decreto Ley 6769/58, Ley Orgánicas de las Municipalidades.-

Por ello,

## **EL INTENDENTE DEL PARTIDO DE HURLINGHAM**

### **DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Tener por presentados los recursos de Apelación y Jerárquico en Subsidio por la empresa Rousselot Argentina S.A.-

**ARTICULO 2°.-** Rechazar los recursos interpuestos por la empresa Rousselot Argentina S.A. y confirmar la decisión efectuada por el Sr. Secretario de Gobierno en la Resolución N° 127/2019, en virtud de los fundamentos vertidos en el presente acto administrativo.-

**ARTICULO 3°.-** El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Hacienda y Producción y por el Señor Secretario de Gobierno.

**ARTICULO 4°.-** Dar al Registro de Decretos y Resoluciones. Por la Dirección Técnica Administrativa, Notifíquese y Oportunamente Archívese.

**DECRETO N° 12/2021**

**Carlos A. DICHARA**  
**SECRETARIO DE HACIENDA**  
**GOBIERNO**  
**Y PRODUCCION**

**Maximiliano TOPINO**  
**SECRETARIO DE**